3. Que las Operaciones provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Que la Operación y el plazo de la misma, así como su Moneda Elegible, estén previstos en la presente Circular.

5. Que la Operación cumple con los controles de riesgo específicos definidos por la Cámara para el Segmento de Divisas.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara lo confirmará a través de su Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 6.3.2.1. Rechazo de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que provengan de un SND, SRD o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado Activo.

2. Que una de las partes de la Operación sea un Miembro de la Cámara suspendido o excluido.

3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites o Garantías disponibles.

4. Que las Operaciones no provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.

5. Que la información transmitida por los SND, SRD o Mecanismo de Contratación, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.

6. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA